REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de octubre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00128-00

I. Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la apoderada de la parte demandante, donde indica que su agenciada no cuenta con los recursos económicos para sufragar la publicación del edicto emplazatorio de los herederos indeterminados del finado JHON WILSON GALEANO IBARRA, aunado al hecho de que en vigencia del Decreto 806 de 2020, los emplazamientos que deban materializarse en aplicación del artículo 108 del CG.P., podrá realizarse únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; solicita que de conformidad con el precitado Decreto, se le exima de efectuar la publicación ordenada en el numeral 4 del auto admisorio de la demanda; sobre el particular, tiene el suscrito Juez para manifestar que se aviene a derecho lo peticionado por la parte actora de conformidad con lo dilucidado en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020[1], en consecuencia se ordena que la publicación decretada en auto del 7 de septiembre de 2020, se realice únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual se hará por parte del Juzgado; se itera bajo el entendido de que para el momento en que se ordenó la actuación procesal se encontraba en plena vigencia el Decreto 806, el cual valga anotar data del 4 de junio de 2020.

II. Por otro lado, teniendo en cuenta lo aducido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, donde da cuenta de la existencia muestra de SANGRE LIQUIDA del occiso JHON WILSON GALEANO IBARRA, quien se identificaba con cedula 1.033.646.111; resulta procedente decretar la Prueba de Marcadores Genéticos de ADN, a efectos de establecer la paternidad que se discute, la cual habrá de realizarse con las menores MARÍA ANTONIA y MARIANGEL VÉLEZ LONDOÑO, la demandante MANUELA VÉLEZ LONDOÑO y la muestra de SANGRE LIQUIDA del presunto padre biológico GALEANO IBARRA, la cual se encuentra bajo la custodia del Almacén de Evidencias del Área de Patología del mentado Instituto, relacionado con el número de Necropsia 2020010105001000134,

[1] Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SPOA 050016000206202001339 CAVA PATOLOGIA REFRIGERACION BOLSA 15; la que se realizará por intermedio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-, el día DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) se itera que los costos totales de la pericia serán asumidos por MANUELA VÉLEZ LONDOÑO, conforme la constancia que antecede.

III. Finalmente, y a sabiendas de que en el Juzgado cursa la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL *POST MORTEM*, se solicita al Laboratorio de Biología – Genética del Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses que se realice mancha de sangre de la muestra liquida existente a fin de que la misma no sea desechada y que por el contrario se encuentre debidamente almacenada. Ofíciese.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1cd2f4a871289356af54ba93e44600ee57524bfb275e68cb3ec23ab07e33790f
Documento generado en 12/11/2020 03:39:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica